

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR SANDRA
ROCÍO OLARTE GONZÁLEZ EN CONTRA DE FRANCISCO ESTEBAN
HERNÁNDEZ MEJÍA**

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 110013110014-2019-01171-00
Fecha: 21 de septiembre de 2022
Hora de inicio: 09:18 A.M.
Hora de terminación: 10:48 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y dieciocho minutos de la mañana (09:18 A.M.), del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia concentrada programada, al interior del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por SANDRA ROCÍO OLARTE GONZÁLEZ en contra de FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA, radicado bajo con el número 2017-01171, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ al correo electrónico srolarte@hotmail.com
- Al doctor NEVARDO PARADA OLARTE al correo electrónico nevarpa@gmail.com
- Al señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA al correo electrónico Franciscoestebanhernandez46@gmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ representado por su apoderado el doctor NEVARDO PARADA OLARTE; y el señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:38 de la mañana; el Despacho deja constancia que las partes luego de un diálogo, han llegado a un acuerdo frente a la fijación de la cuota alimentaria en los siguientes términos:

- Se establece a partir del mes de octubre de 2022, como cuota alimentaria a cargo del señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA en favor del menor D.E.H.O., la suma de \$2.500.000, la cual deberá cancelar el demandado de sus recursos económicos que recibe como pensionado de la FIDUPREVISORA. La mencionada cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero, en el mismo porcentaje que se incremente el valor del SMLMV. Dichos

dineros deberán ser consignados los primeros cinco (05) días de cada mes por el respectivo pagador, en la cuenta de ahorros No. 001670063534 del Banco Davivienda, cuya titular es la señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ.

- Si con los dineros percibidos por el señor pagador no se alcanza a satisfacer la obligación aquí adquirida como consecuencia de los descuentos que en este momento se efectivizan de la nómina que percibe de su pensión de jubilación, el señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA, se compromete a pagar con sus propios recursos el excedente que llegase a faltar para cumplir con la totalidad de cuota alimentaria.
- El Despacho ordenó oficiar a las oficinas de Ejecución Civil Municipal y de Circuito, para que de esta manera se ponga a disposición de este Juzgado los recursos económicos que han sido descontados de la pensión que percibe el demandado, señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA pagados por FOPEP, dado que de conformidad con la información suministrada por él y exhibida a la cámara en esta audiencia están siendo consignados en alguna de estas dos oficinas. Una vez estos dineros se encuentren a disposición de este Despacho, serán entregados a la señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ, por cuanto estos dineros corresponden a la cuota alimentaria provisional dispuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2020.
- Así mismo, se ordenó oficiar al pagador Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que informe la forma en que ha sido efectivizada la orden de descuento dispuesta en auto del 10 de junio de 2020, oficios que deberán ser tramitados por el Despacho, sin perjuicio que la parte actora y su apoderado las diligencien a fin de obtener a la mayor prontitud posible, las respuestas a estas misivas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente de conformes con lo descrito y no tener ninguna objeción al respecto.

De esta manera, teniendo en cuenta la manifestación de las partes, el Despacho impartirá aprobación al acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en esta audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, y como consecuencia, se fija como cuota alimentaria a cargo del señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA en favor del menor D.E.H.O., la suma de \$2.500.000, la cual deberá cancelar el demandado de sus recursos económicos que recibe como pensionado de la FIDUPREVISORA. La mencionada cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el mismo porcentaje que se incremente el valor del SMLMV. Dichos dineros deberán ser consignados los primeros cinco (05) días de cada mes por el respectivo pagador, en la cuenta de ahorros No. 001670063534 del Banco Davivienda, cuya titular es la señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ.

SEGUNDO: DECLARAR que si con los dineros girados por el señor pagador no se alcanza a satisfacer la obligación aquí adquirida como consecuencia de los descuentos que en este momento se efectivizan de la nómina que percibe de su pensión de jubilación, el señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA, deberá a pagar con sus propios recursos el excedente que llegase a faltar para cumplir con la totalidad de cuota alimentaria.

TERCERO: OFICIAR al señor pagador de la FIDUPREVISORA, para efectos de que se realice el descuento de la cuota alimentaria fijada de la

nómina que percibe el señor el señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA, por concepto de pensión por jubilación y consignarlos en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta en la cuenta de ahorros No. 001670063534 del Banco Davivienda, cuya titular es la señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ.

CUARTO: ORDENAR oficiar a las oficinas de Ejecución Civil Municipal y Ejecución Civil del Circuito, para que ponga a disposición de este Juzgado los recursos económicos que han sido descontados de la pensión que percibe el demandando, señor FRANCISCO ESTEBAN HERNÁNDEZ MEJÍA pagados por FOPEP, y en razón de este proceso, dado que de conformidad con la información suministrada por él y exhibida a la cámara, en la audiencia, están siendo consignados en alguna de estas dos oficinas.

QUINTO: ORDENAR que una vez estos dineros se encuentren en las arcas de este Despacho, sean entregados de manera inmediata a la señora SANDRA ROCIO OLARTE GONZÁLEZ, por cuanto estos dineros corresponden a la cuota alimentaria provisional dispuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2020.

SEXTO: ORDENAR al pagador Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que informe la forma en que ha sido efectivizada la orden de descuento dispuesta en auto del 10 de junio de 2020, oficio que deberán ser remitidos a la parte actora y al apoderado de la parte demandante para que por su conducto sean diligenciados a fin de obtener a la mayor prontitud posible las respuestas a estas misiva.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso de alimentos. Se ordena por Secretaría librar los oficios correspondientes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:48 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b95cab32-bfbb-4ecd-a499-e430d5f0f6ea?vcpubtoken=4877bc60-5567-4655-81bf-c82703610d4c>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1a059fba-4305-4aab-88c9-d2799623b7ea?vcpubtoken=84dced99-e625-4911-947a-26700bd458a1>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

PROCESO DE FIJACION CUOTA
ALIMENTARIA.
2019-01171